



RADICADO:	08-638-31-89-002-2020-00214-00
PROCESO:	EJECUTIVO SINGULAR
JUZGADO ORIGEN:	JUZGADO SEGUNDO PROMISCO DEL CIRCUITO DE SABANALARGA
DEMANDANTE:	JESUS CUENTAS PACHECO
DEMANDADO:	NAYITH ARIZA ESTRADA

### **Informe Secretarial:**

Señora Juez, a su despacho el expediente de la referencia, el cual fue remitido por el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga, hoy transformado en Juzgado Primero Penal del Circuito, mediante Acuerdo PCSLA22-12028 de 19 de Diciembre de 2022, y en virtud a lo dispuesto en el Acuerdo de Redistribución N° CSJATA23-208 de 13 de abril de 2023, proferido por el Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico, proceso Ejecutivo Singular que se encuentra relacionado en el ACTA DE ENTREGA DE EXPEDIENTES CIVILES, de fecha 4 de mayo de 2023.

Consta en el expediente las piezas procesales y actualizado el respectivo índice.

Mediante auto de 16 de diciembre de 2020, el Juzgado Segundo Promiscuo del Circuito de Sabanalarga libro mandamiento ejecutivo de pago.

Por auto de fecha 03 de marzo de 2022, ese despacho resolvió seguir adelante con la ejecución.

Por medio de auto de fecha octubre 24 de 2022, se requirió a la parte demandante a presentar la liquidación de crédito e impulsar el proceso so pena de desistimiento tácito.



Mediante memorial de 29 de marzo de 2023, la parte demandante aportó liquidación del crédito, sin embargo, no existe constancia del traslado correspondiente en el Juzgado de origen.

Esto para su ordenación.

Sabanalarga, junio veintitrés (23) de 2023.

El secretario,

**ROBERTO CARLOS ARIZA MONTERO**

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SABANALARGA  
ATLANTICO, VEINTITRES (23) DE JUNIO DE DOS MIL VEINTITRES  
2023.**

Procede este despacho avocar el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 abril de 2023.

**CONSIDERACIONES**

**De la Liquidación del Crédito.**

Una vez revisado el expediente y los traslados realizados por el Juzgado de origen, se observa que aún no se le ha dado traslado a la liquidación del crédito según lo prevé el artículo 446 del C.G.P que señala:

*(...) “ 2. De la liquidación presentada se dará traslado a la otra parte en la forma prevista en el artículo 110, por el término de tres (3) días, dentro del cual sólo podrá formular objeciones relativas al estado de cuenta, para cuyo trámite deberá acompañar, so pena de rechazo, una*



*liquidación alternativa en la que se precisen los errores puntuales que le atribuye a la liquidación objetada.”*

Si bien el artículo 110 señala que cualquier traslado que deba surtirse fuera de audiencia se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente, en vista de que no consta en el expediente el traslado de la liquidación del crédito, se ordenara que por secretaria se le dé el trámite correspondiente y una vez vencido el mismo, se pase el expediente al despacho para decidir sobre su aprobación o modificación.

En mérito de lo anterior el Juzgado,

#### **RESUELVE:**

**PRIMERO:** AVOCAR el conocimiento del proceso ejecutivo de la referencia de acuerdo a lo establecido en el Acuerdo N° CSJATA23-208 de 13 Abril de 2023 y conforme a la motivación expuesta

**SEGUNDO:** ORDENESE que, por secretaria, se corra traslado de la liquidación del crédito a la contraparte por el término y la forma prevista en el artículo 110, conforme lo señala en artículo 446 del C.G.P.

**TERCERO:** Por secretaria háganse las comunicaciones del caso de conformidad con el Artículo 9 y 11 de la Ley 2213 de 2022 y déjense las constancias en la plataforma TYBA con la inserción de la providencia respectiva, notifíquese la presente decisión por el estado.

#### **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**ANA ESTHER SULBARÁN MARTINEZ**  
**LA JUEZ**

**Firmado Por:**  
**Ana Esther Sulbaran Martinez**  
**Juez**  
**Juzgado De Circuito**  
**Promiscuo 001**  
**Sabanalarga - Atlantico**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **08fe733e5df0014d8ff0bf9ecab312a4d0784aae91b7b3b30edc0d956d2a6390**

Documento generado en 23/06/2023 05:01:52 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**